----Trelew, de Febrero de 2020.----------

----**VISTO**: La providencia de fs. 15/16, el recurso de reposición con apelación en subsidio deducido a fs. 18/19 por la parte actora y que fuera rechazado el primero y concedido el segundo a fs. 189. ----------

--**Y CONSIDERANDO**: ----------

I.- Que la providencia recurrida ordenó —en lo pertinente— adjuntar plano de mensura con la totalidad de las personas que pretenden usucapir, atento a que el acompañado se encuentra solo a nombre de una de los coactores, Sra. B. H. P.. ----------

---En su impugnación, el recurrente sostiene que el objeto de adjuntar el plano de mensura en una acción como la de autos tiene por finalidad individualizar el inmueble y no discutir derechos sobre el mismo. Sostiene que es una determinación de medición y ubicación de un inmueble y sus límites y que no acredita posesión ni derechos sobre el inmueble. ----------

----Posteriormente, al resolver la reposición, el Juez de grado rechazó la misma, señalando que la Ley 14159 establece que el plano de mensura tiene como fin establecer los presuntos o reales propietarios de los inmuebles y sus colindantes y que se trata de un recaudo de orden público para la tramitación de una prescripción adquisitiva.----------

----II.- Que el inc. b del art. 24 de la Ley 14159 establece que "*En el juicio de adquisición del dominio de inmuebles por la posesión continuada de los mismos (art. 4015 y concordantes del Cód. Civil), se observarán las siguientes reglas: … b) Con la demanda se acompañará plano de mensura, suscripto por profesional autorizado y aprobado por la oficina técnica respectiva, si la hubiere en la jurisdicción*". ----------

----De esta manera, el acompañamiento del plano de mensura no es un recaudo librado a la voluntad del peticionante o un requisito de menor importe. Se trata, por el contrario, de una condición de admisibilidad de la pretensión, ya que las formalidades previstas en la norma legal citada son de carácter netamente imperativo y asertivo. El artículo citado es notoriamente imperativo cuando dice que con la demanda se "acompañará" el plano de mensura, por lo que su falta genera el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley, condicionantes de la admisibilidad del pedido, cuya ineludibilidad de cumplimiento conspira de plano contra la posibilidad de progreso de la petición (conf., Peralta Mariscal, nota a fallo en L.L. 1999-D-419). ----------

---Al respecto, esta Sala ya ha dicho que este documento constituye un requisito indeficiente porque individualiza geográfica y geométricamente el inmueble, precisando con exactitud medidas y linderos. Mal podría el Magistrado declarar adquirida la propiedad de un inmueble cuyos límites no se encuentre establecidos, del que se ignoran lindes y superficie, desconociéndose en suma el objeto sobre el que se ejerció la posesión (conf. SDC N° 08/2001). Es por ello que el plano de mensura tiene que confeccionarse especialmente para el juicio de prescripción adquisitiva, a fin de individualizar el inmueble, determinando con exactitud la superficie poseída, sus medidas y linderos, de modo que haya coincidencia entre el bien en su aspecto físico y el título

que surja de la eventual sentencia a dictarse (conf. CC0001 LZ 61185 RSD-336 S 16/03/2006, SD, “Moyano, Anastasia Nélida c/Pena de Gómez, María Dolores s/ Usucapión”, Sumario Juba N° B2550646; LLBA 2006, 649). ----------

---Ahora bien, aclarado ello, debe tenerse también presente que la norma establece únicamente que este plano debe adjuntarse con la demanda de usucapión, firmado por un profesional autorizado o matriculado y aprobado o visado por el organismo que corresponda (conf. SCBA LP C 120698 S 06/12/2017, SD, “Yacht Club Argentino contra Municipalidad de San Fernando s/ Usucapión”, Sumario JUBA B4203435). Nada indica el texto legal, por el contrario, respecto a que este documento deba estar a nombre de la totalidad de las personas que pretenden usucapir. Ello, en tanto, como se dijo, la finalidad del plano de mensura es objetiva, al único fin de individualizar el bien que se pretende usucapir (conf. CC0100 SN 11631 I 14/08/2014, SD, “Ercoli, Carlos Augusto c/ Municipalidad de Ramallo s/ Prescripción adquisitiva Magistrados Votantes: TivanoKozicki”, Sumario JUBA B860487, idem Sumario JUBA N° B858421) y no determinar quiénes son los titulares de ese derecho.----------

------De esta manera, si bien puede ser tenido en cuanta como prueba a los fines de evaluar ciertos aspectos de los presupuestos para la acción de prescripción adquisitiva (conf. Sumarios JUBA N° B3651836, B2353148 y B352540), lo cierto es que la ley ni la finalidad del instituto requieren que la totalidad de los actores suscriban el plano de mensura, siendo suficiente —a los fines de cumplir con sus exigencias como condición de admisibilidad de la pretensión— que sea firmado por un profesional autorizado o matriculado y aprobado o visado por el organismo que corresponda. ----------

--III.- Por lo dicho, en conclusión, deberá revocarse la providencia en crisis. Sin imposición de costas, toda vez que la decisión recurrida fue ordenada de oficio (conf. CSJN, ED 97-350; Palacio, “Derecho procesal civil”, Abeledo – Perrot 1970, III-393, nota 86; Morello, “Las costas al juez”, ED 143-289; esta Sala, SDL 27/2010, SDL 83/2016, SDL 97/2016, SDL 88/2016, entre otras). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----REVOCAR la providencia de fs. 15/16 en cuanto ordenó el acompañamiento de un nuevo plano de mensura a nombre de la totalidad de los actores.----------

--SIN imposición de costas. ----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia el restante vocal de la Sala (art. 7º y 8° Ley V nº 17). –----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2020 - SIC - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA